

RESOLUCIÓN No.

09 SEP 2022



1274

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, acuerdo N° 008 del 31 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención al oficio N° 05092 del 5 de agosto de 2020, practicó visita en fecha 15 de junio de 2021 y rindió informe de visita N° 0097, que da cuenta de lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES

El arroyo Pirú, específicamente el sector comprendido entre las coordenadas (E:823816 - N:1530078), - (E:823834 N:1530180), (E: 823857 – N: 1530201) y (E: 823901 - N:1530365), en los sectores Guayabal (Punta Seca) y Torrente — Usuario, es un cuerpo hídrico intermitente con curso de meandro, cobertura vegetal compuesta por pasto, rastrojo y algunos individuos arbóreos de talla media de las especies Roble, Cocotero, Mango, Periquito, entre otros; en el cual se han ejecutado obras de revestimiento en concreto en algunos tramos, en los que a su vez existe ocupación de cauce y áreas de protección por la presencia de viviendas construidas en material permanente.

Se constató que en el tramo visitado del arroyo Pirú No se están ejecutando obras y/o actividades que configuren una ocupación de su cauce.

Municipio de Coveñas, NIT 823.003.543-7, deberá realizar la extracción de los residuos sólidos ordinarios observados en el tramo inspeccionado del arroyo Pirú.
“(…)”

Que mediante oficio N° 01009 del 22 de febrero de 2022 se realizó requerimiento al municipio de Coveñas par que realizara la extracción y gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se encuentran en el arroyo Pirú sector guayabal, en las coordenadas geográficas (E:823816 - N:1530078), - (E:823834 N:1530180) Municipio de Coveñas.

Que mediante Auto No. 0454 del 29 de abril de 2022, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE COVEÑAS identificado con NIT 823.003.543-7 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces por la posible violación a la normatividad ambiental y se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de

310.53

Exp No. 174 de agosto 3 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

09 SEP 2022

1274

1274

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Asuntos Marinos y Costeros para que practicaran visita y verificaran la situación actual del arroyo el pirú y si el municipio dio cumplimiento a lo requerido en el oficio N° 01009 del 22 de febrero de 2022.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros practico visita el día 16 de junio de 2022 y rindió informe de visita No. 045-2022, el cual da cuenta de lo siguiente:

“ ...

La visita se realizó en dos (2) tramos del arroyo Pirú, municipio de Coveñas, sector Guayabal, específicamente en la vía Guayabal – Sabaneta (Primer tramo del arroyo pirú. Coordenadas $N= 09^{\circ}23'12.64''$, $W=75^{\circ}40'50.57''$) y en la vía Guayabal-Torrente (Segundo tramo del arroyo Pirú,-Coordenadas $N= 09^{\circ}23'18.01''$, $W=75^{\circ}40'49.79''$) y se identificaron las siguientes situaciones:

- 1. En el recorrido por el primer segmento del arroyo Pirú se observaron acopios de escombros producto de la demolición de estructuras existentes, situadas en los márgenes laterales de la fuente hídrica. La concesión Ruta al Mar, quien actualmente desarrolla actividades de construcción de calzada, deberá retirar dichos residuos y hacer mantenimiento del canal natural debido al material que pueda quedar inmerso en la fuente hídrica.*
- 2. Se pudo corroborar que el municipio de Coveñas brindó cumplimiento de las actividades de mantenimiento y limpieza solicitadas para el segundo tramo del arroyo Pirú, vía Guayabal — Torrente, bajo las coordenadas $N=09^{\circ}23'18.01''$, $W=75^{\circ}40'49.79''$ en el mes de diciembre de 2021. Sin embargo, se sugiere la ejecución de limpiezas periódicas de este canal natural, debido a la alta sedimentación hallada al momento de la visita realizada el 16 de junio de 2022.*
- 3. Se recomienda a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, realizar el cierre del expediente No. 174 del 03 de agosto del 2021, ya que el municipio de Coveñas dio cumplimiento a solicitado por CARSUCRE en el oficio con radicado No. 01009 del 22 de febrero de 2022, referente a la disposición de los residuos sólidos inorgánicos reportados en el informe de visita N 00097 del 15 de junio de 2021.*

que reposa en el expediente informe final del contrato N° COV-MIN-051-2021 “Mantenimiento y limpieza del canal natural arroyo el piru sector punta seca, en el municipio de Coveñas-Sucre”, periodo diciembre 14-23 de diciembre de 2021



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

09 SEP 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: **"Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes **causales de cesación del procedimiento**:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: **"Cesación de procedimiento.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

09 SEP 2022

1274

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe de visita No. 045-2022 se procederá a declarar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 0454 del 29 de abril de 2022 contra el Municipio de Coveñas, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal 2, del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que el municipio de Coveñas dio cumplimiento a las actividades de mantenimiento y limpiezas solicitadas para el segundo tramo del arroyo pirú vía guayabal – torrente en el mes de diciembre de 2021.

En mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado contra el MUNICIPIO DE COVEÑAS identificado con NIT 823003543 -7, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, mediante Auto No. 0454 de abril 29 de 2022, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2° del artículo 9 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquesele al MUNICIPIO DE COVEÑAS identificado con NIT 823003543 -7, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, que se le sugiere realizar limpiezas periódicas al arroyo Pirú, debido a la alta sedimentación hallada al momento de la visita realizada el 16 de junio de 2022.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Coveñas, identificado con Nit. 823003543 -7, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, ubicado en Calle 9B Nro. 23A – 15, municipio de Coveñas (Sucre), correo electrónico notificacionesjudiciales@covenas-sucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



310.53
Exp No. 174 de agosto 3 de 2021
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 10

09 SEP 2022

1274

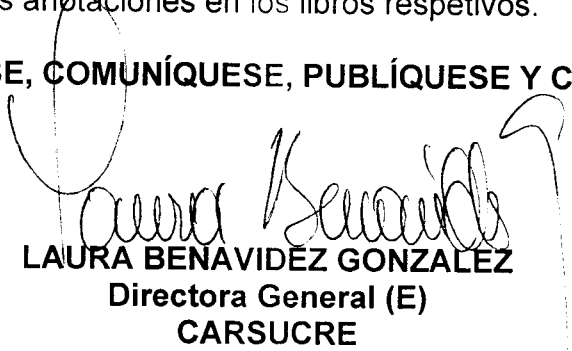
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, ARCHÍVESE el expediente, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDEZ GONZALEZ
Directora General (E)
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			